

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ARLID VALENCIA GALLEGO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012333000 – 2020 00866 – 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto¹ de fechado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) y notificado el doce (12) de enero de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte actora un término de 10 días para corregir los defectos anotados en tal providencia, so pena de rechazar la demanda.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito² radicado al correo electrónico de la secretaria de este Tribunal solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 174 del **C.P.A.C.A.** modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)*

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considera el Despacho que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado a la entidad demandada, ni al Ministerio Público y no se

¹ Archivo "50001233300020200086600_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_18-12-2020 4.58.53 P.M..PDF" ubicado en la actuación "AUTO INADMITE / AUTO NO AVOCA del 18/12/2020" registrada en Justicia XXI WEB (TYBA).

² Archivo "50001233300020200086600_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_13-04-2021 11.02.14 P.M..PDF" ubicado en la actuación "CONSTANCIA SECRETARIAL del 13/04/2021" registrada en Justicia XXI WEB (TYBA).

practicaron medidas cautelares, así como tampoco existe pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el presente asunto, previa desanotación en el Sistema JUSTICIA XXI WEB.

TERCERO.- Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

CUARTO.- Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020³. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁴, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁵, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5,º del artículo 79 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

³ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁵ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

**TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

810d122da88b2b65ff27257adc0beefbf2d507d97951194a6280954ef39261fd

Documento generado en 26/04/2021 03:31:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**